

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
EDICTO

## TERCEROS PERJUDICADOS:

- Aurelia Cobos Reyes
- Raymundo Reyes Romero

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 492/2006-II, PROMOVIDO POR SUCESION DE RAYMUNDO REYES ROMERO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TRIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES: Se señalaron como terceros perjudicados a Stainless de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Aurelia Cobos Reyes y Raymundo Reyes Romero, y como acto reclamado la orden de inscripción de embargo ordenada dentro del juicio ejecutivo mercantil número 316/2005, seguido por Stainless de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, del índice del Juzgado Quinto Civil del Primer Distrito Judicial de Monterrey, Estado de Nuevo León. En auto de veinte de junio de dos mil seis, se admitió a trámite dicha demanda. En el juicio de amparo referido, mediante proveído de tres de noviembre del año que se cursa, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Aurelia Cobos Reyes y Raymundo Reyes Romero, por medio de edictos, requiriéndoles que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dichos terceros que queda a su disposición en este Juzgado Federal, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2006.

La Secretaria

**Lic. Martha Angélica Trujillo Arias**  
Rúbrica.

**(R.- 241250)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco**  
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

En autos juicio amparo 774/2006 del índice de este Juzgado Federal, promovido por Francisco X. Vargas Lomelín, en contra de actos del Presidente Ejecutor de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, con sede en esta ciudad, y otras, "NUTRIMEX" e "INMOBILIARIA ZACOALCO", ambas Sociedades Anónimas de Capital Variable, fueron señaladas como terceras perjudicadas, y por desconocerse domicilio actual, con fundamento en artículo 30, fracción II, Ley de Amparo, en relación con el diverso 315, Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicación supletoria, empláceseles a este juicio por edictos a publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; queda a su disposición, en secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo; dígaseles que cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación, para que ocurran al Juzgado a hacer valer derechos.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 22 de noviembre de 2006.

"Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

La Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

**Lic. Ana Marcela Zatarain Barrett**  
Rúbrica.

**(R.- 241520)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito La Paz,**

**Baja California Sur****EDICTO**

LAURA FERNANDEZ MACGREGOR.

En el juicio de amparo número 623/2006-III, promovido por BSA PACIFIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Director General de Planeación Urbana y Ecológica del IX Ayuntamiento de Los Cabos, en esta Entidad Federativa y otras autoridades, y por desconocerse el domicilio de la tercero perjudicada LAURA FERNANDEZ MACGREGOR, por auto dictado en esta misma fecha, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico de circulación nacional, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo en el término concedido, se le formularán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, de conformidad con la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, haciéndose de su conocimiento con la copia de la demanda de amparo que se encuentra en este Juzgado a su disposición.

**A).-** Nombre de la parte quejosa: BSA PACIFIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

**b).-** Tercero perjudicada: LAURA FERNANDEZ MACGREGOR.

**c).-** Acto reclamado: "De las Autoridades Responsables Ordenadoras reclamo la subdivisión, y/o renotificación, de la totalidad o parte del Predio Rústico conocido como El Zacatón, ubicado en la subdelegación de La Playa, en el Municipio de Los Cabos, B.C.S. mismo predio que se describe con toda precisión en los antecedentes del Acto Reclamado, solicitada por a señora Laura Fernández McGregor y/o por quien legalmente la representa, gestión que se está efectuando a efectos de enajenar el predio a terceros;

De las Autoridades Responsables Ejecutoras reclamo cualquier acto o determinación tendiente a la ejecución y/o inscripción del acto reclamado, tales como asignación de claves catastrales e inscripción en registro público de cualquier orden que afecte la condición física actual del predio".

**d).-** Se fijaron las DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, para la celebración de la audiencia constitucional en el presente juicio.

Atentamente

La Paz, B.C.S., a 23 de noviembre de 2006.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

**Lic. Aleyda Guadalupe Meza Núñez**

Rúbrica.

**(R.- 241718)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**Guadalajara, Jalisco**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo número 841/2006-I, promovido por Héctor Robles Gueta, contra actos del Juez y Secretario Ejecutor adscritos al Juzgado Décimo Primero de lo Civil de esta ciudad, se ordena emplazar a Alejandro Lomelín Ruíz, por edictos para que comparezca si a su interés conviene dentro de treinta días siguientes al de su última publicación. Haciéndole de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con cuarenta minutos del diecinueve de diciembre de dos mil seis.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Guadalajara, Jal., a 4 de diciembre de 2006.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

**Lic. Erick Alberto Torres Angel**

Rúbrica.

**(R.- 241534)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**

**Tercera Sala Civil**  
**EMPLAZAMIENTO POR EDICTO**

A LOS TERCEROS PERJUDICADOS VALORES INMUEBLES, S.A. MIGUEL ICAZA ARTIGAS, CARMEN YOLANDA ICAZA ARTIGAS, ANA ELENA ICAZA ARTIGAS, ALEJANDRO JUAN ICAZA ARTIGAS Y ARTURO CASTRO GARCIA.

En los autos del cuaderno de amparo de la parte Actora relativo al toca número 3278/2005 deducido del juicio ORDINARIO MERCANTIL, seguido por ALBINO GUERREIRO VIUDA DE ICAZA IVONNE MARIA en contra de VALORES INMUEBLES, S.A. Y OTROS, se dictó proveído de fecha catorce de noviembre del dos mil seis, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio de los Terceros Perjudicados VALORES INMUEBLES, S.A. MIGUEL ICAZA ARTIGAS, CARMEN YOLANDA ICAZA ARTIGAS, ANA ELENA ICAZA ARTIGAS, ALEJANDRO JUAN ICAZA ARTIGAS Y ARTURO CASTRO GARCIA, se ordenó emplazar a los mismos al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de esta Sala, consistente en la sentencia de fecha primero de agosto del dos mil seis, dictada en los autos del toca 3278/2005, los referidos Terceros Perjudicados deberán comparecer ante la Autoridad Federal, a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 24 de noviembre de 2006.  
La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil  
**Lic. Elsa Zaldívar Cruz**  
Rúbrica.

**(R.- 241403)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Naucalpan de Juárez**  
**EDICTO**

CESAR COS Y MALDONADO.

Con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de fecha treinta de junio de dos mil seis, se ordena emplazar por medio del presente edicto al tercero perjudicado CESAR COS Y MALDONADO, a costa de la parte quejosa, dentro del juicio de amparo 184/2006, promovido por Esvi Carrasquedo López, por su propio derecho y en su carácter de apoderado legal de Eufemio Robles Zulueta y Margarita María Díaz Cabral de Robles, contra actos del Juez Décimo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México; edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días cada uno. El tercero perjudicado deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda a efecto de que se le corra traslado.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 30 de junio de 2006.  
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México  
**Lic. Tomás Martínez Moscoza**  
Rúbrica.

**(R.- 241838)**

---

**AVISO AL PUBLICO**

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**  
**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Edo. de Sinaloa**

con residencia en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa

EDICTO

PARTE DEMANDADA: UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MAZATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el expediente número 13/2006, relativo al juicio ordinario mercantil hipotecario promovido por RENE TRIGO RIZO en su carácter de Director General Contencioso y Representante Legal de Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quien en la vía ordinaria mercantil viene demandando a la persona moral denominada "Unión de Crédito del Comercio, Servicios y Turismo de Mazatlán, S.A. de C.V.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1054, del Código de Comercio, así como lo dispuesto por el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se emplaza por este medio a la parte demandada UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MAZATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., para que comparezca al juicio ordinario mercantil mencionado; se les hace saber que en la Secretaría del Juzgado quedan a su disposición las copias de traslado de la citada demanda ordinaria mercantil; igualmente, deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer la demandada de mérito por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se le harán las ulteriores notificaciones por lista, aun las de carácter personal.

NOTA: ESTA PUBLICACION DEBERA HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA.

Mazatlán, Sin., a 5 de octubre de 2006.

El Secretario

**Lic. Juan Carlos Flores Benítez**

Rúbrica.

(R.- 241426)

---

## AVISOS GENERALES

---

**PEÑALVA, S.A. DE C.V.**

AVISO DE TRANSFORMACION

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tuvo verificativo el día 23 de noviembre de 2006, la sociedad acordó transformar su naturaleza jurídica de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable y como consecuencia de dicha transformación, se aprobó la correspondiente reforma a los estatutos sociales en sus artículos primero, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, para que en lo sucesivo la sociedad adopte la denominación de Peñalva, S.A. de C.V., y quede con un capital mínimo fijo de trescientos mil pesos moneda nacional, y máximo ilimitado, representado por sesenta mil acciones ordinarias y nominativas, con valor nominal de cinco pesos moneda nacional, cada una.

En tal virtud en cumplimiento de lo que ordenan los artículos 227 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con el artículo 223 del mismo ordenamiento legal, se publica en el Diario Oficial de la Federación el presente aviso de transformación.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2006.

Administrador Unico

**Eduardo Silva Moreno**

Rúbrica.

(R.- 241958)

**PROFUTURO G.N.P., S.A. DE C.V., AFORE**

Mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2006, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento a los Acuerdos JG63/04/2006 y JG63/06/2006 tomado por la Junta de Gobierno de esa H. Comisión, en su Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2006, hizo del conocimiento de PROFUTURO G.N.P., S.A. DE C.V., AFORE, la autorización emitida por dicho Organismo de Gobierno a la estructura de comisiones presentada por esta Administradora de Fondos para el Retiro, por considerar que la misma se apega a lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las demás disposiciones normativas aplicables, así como a los criterios

adoptados por dicho Organismo de Gobierno en materia de Comisiones, mediante la Circular CONSAR 04-5 "Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2003.

De conformidad con lo dispuesto en la Regla Décima Octava de la Circular CONSAR 04-5, se publica en el Diario Oficial de la Federación para los efectos legales a que haya lugar, la estructura de comisiones que PROFUTURO G.N.P., S.A. DE C.V., AFORE, cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual:

#### ESTRUCTURA DE COMISIONES DE PROFUTURO G.N.P., S.A. DE C.V., AFORE

Comisiones por administración de cuenta individual

PROFUTURO G.N.P., S.A. DE C.V., AFORE cobrará una comisión por flujo de conformidad con los siguientes cuadros:

CONCEPTO	FORMA DE CALCULO
POR FLUJO	Salario base de cálculo por factor.
Cada vez que se reciba una aportación a la subcuenta de RCV exceptuando la cuota social	La base de cálculo de las aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez resulta de dividir las cantidades aportadas, excepto la cuota social, entre los porcentajes nominales de cotización, de conformidad con el artículo 168 de la Ley del Seguro Social vigente

#### Esquema de Descuentos

CONCEPTO	FORMA DE CALCULO	FACTOR %
Por antigüedad, aplicable a la comisión por flujo, contado a partir de la primera apertura de la cuenta individual del trabajador en cualquier administradora	Año: 0 a 12 meses	1.60
	Años cumplidos: 1	1.55
	2	1.49
	3	1.42
	4	1.39
	5	0.56
	6	0.48
	7	0.38
	8	0.26
	9	0.16
	10 en adelante	0.00

Las comisiones por flujo serán cargadas en el mes en que se reciban los recursos, una vez que hayan individualizado los movimientos e invertido en las sociedades de inversión correspondientes.

Fondo Profuturo 1, S.A. de C.V., Siefore (Sociedad de Inversión Básica 1) y Fondo Profuturo, S.A. de C.V., Siefore (Sociedad de Inversión Básica 2) cobrarán una comisión por saldo de conformidad con el siguiente cuadro:

CONCEPTO	FORMA DE CALCULO	AÑO	FACTOR %
Por saldo	Saldo diario de la cuenta individual por factor entre los días naturales del año	2006-2012	1.20
		2013	1.06
Por la administración de las cuentas activas e inactivas		2014	0.98
		2015	0.91
		2016	0.86
		2017	0.82
		2018	0.77
		2019	0.73
		2020	0.70
		2021	0.67
		2022	0.64
		2023	0.61

		2024	0.59
		2025	0.58
		2026	0.55
		2027	0.54
		2028	0.53
		2029	0.51
		2030 en adelante	0.50

Fondo Profuturo 2, S.A. de C.V., Siefore (Siefore de Aportaciones Voluntarias) y Fondo Profuturo 3, S.A. de C.V., Siefore (Siefore de Aportaciones Complementarias) cobrarán una comisión por saldo, de conformidad con el siguiente cuadro:

POR SALDO Por la administración de la subcuenta de aportaciones voluntarias y complementarias respectivamente	SALDO DIARIO DE LA CUENTA INDIVIDUAL POR FACTOR ENTRE LOS DIAS NATURALES DEL AÑO	1.25%
--	--	-------

Las comisiones sobre saldo serán cargadas por mensualidades vencidas dentro de los tres primeros días hábiles del mes inmediato posterior al periodo de que se trate.

**NO HAY COMISIONES POR CUOTA FIJA.**

A los trabajadores a que se refiere la Regla Segunda fracción LIV inciso a) de la Circular CONSAR 60-1 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro, administración de cuentas individuales, traspaso y disposición de recursos de trabajadores no afiliados", se les cobrará la misma comisión sobre saldo que actualmente se cobra en Fondo Profuturo 2, S.A. de C.V., Siefore y Fondo Profuturo 3, S.A. de C.V., Siefore, según corresponda.

La estructura de comisiones será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que PROFUTURO G.N.P., S.A. DE C.V., AFORE, administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a PROFUTURO G.N.P., S.A. DE C.V., AFORE.

La nueva estructura de comisiones autorizada a PROFUTURO G.N.P., S.A. DE C.V., AFORE, es más baja considerando el cálculo de las comisiones equivalentes sobre saldo a un año realizado conforme a la metodología establecida por la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; no obstante, debido a que se incrementa el cobro de la comisión sobre el valor de los activos administrados, los trabajadores tendrán derecho a solicitar el traspaso de su cuenta individual, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Regla Décima de la Circular CONSAR 04-5.

A los trabajadores que dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la presente publicación decidan ejercer el derecho de traspaso de su cuenta individual a otra administradora, se les cobrarán las comisiones que estuvieron vigentes hasta antes de esta publicación.

La estructura de comisiones que PROFUTURO G.N.P., S.A. DE C.V., AFORE, cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, autorizada mediante oficio número D00/100/177/2006 de fecha 30 de noviembre de 2006, entrará en vigor transcurridos 60 días naturales posteriores a la fecha de la presente publicación.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2006.

Director General

**Lic. Eduardo Silva Pylypciw**

Rubrica.

**(R.- 241971)**

**AFORE SANTANDER, S.A. DE C.V.**

En cumplimiento a los Acuerdos JG63/0412006 y JG63105I2006 tomados por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2006, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro hizo del conocimiento de AFORE SANTANDER, S.A. DE C.V., la autorización emitida por dicho Organismo de Gobierno a la estructura de comisiones presentada por esta Administradora de Fondos para el Retiro, por considerar que la misma se apegó a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las demás disposiciones normativas aplicables, así como a los criterios adoptados por dicho Organismo de Gobierno en materia de comisiones, mediante la Circular CONSAR 04-5 "Reglas Generales que establecen el Régimen

de Comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2003.

De conformidad con lo señalado en la Regla Décima Octava de la Circular CONSAR 04-5, se publica en el Diario Oficial de la Federación para los efectos legales a que haya lugar, la estructura de comisiones que AFORE SANTANDER, S.A. DE C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual:

#### ESTRUCTURA DE COMISIONES DE AFORE SANTANDER, S.A. DE C.V.

Comisiones por administración de cuenta individual

Afore Santander, S.A. de C.V., cobrará una comisión por flujo de conformidad con el siguiente cuadro:

Concepto	Forma de cálculo	Factor %*	
		Trabajadores con menos de 5 años	Trabajadores con 5 años o más
POR FLUJO Cada vez que se reciba una aportación a la subcuenta de RCV, exceptuando cuota social	Salario base de cálculo por factor. La base de cálculo de las aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez resulta de dividir las cantidades aportadas, excepto la cuota social, entre los porcentajes nominales de cotización, de conformidad con el artículo 168 de la Ley del Seguro Social vigente.	2007	0.70%
		2008	0.70%
		2009	0.70%
		2010	0.70%
		2011	0.70%
		2012	0.70%
		2013	0.70%
		2014	0.70%
		2015	0.60%
		2016	0.50%
		2017	0.40%
		2018	0.30%
		2019	0.20%
	En adelante	0.20%	
		2007	0.25%
		2008	0.20%
		En adelante 0.20%	

\* Del Salario Base de Cálculo (monto que se obtiene de dividir entre 6.5% la aportación obrero patronal y estatal del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez-sin cuota social.).

Ahorro Santander Básica 1, S.A. de C.V., SIEFORE (SOCIEDAD DE INVERSION BASICA 1) y Ahorro Santander Básica 2, S.A. de C.V., SIEFORE (SOCIEDAD DE INVERSION BASICA 2) cobrarán una comisión por saldo de conformidad con el siguiente cuadro:

Concepto	Forma de cálculo	Año	Factor %
POR SALDO Por la administración de las cuentas activas e inactivas	Saldo diario de la cuenta individual por factor entre los días naturales del año.	2007	1.45%
		2008	1.36%
		2009	1.18%
		2010	1.05%
		2011	0.93%
		2012	0.84%
		2013	0.72%
		2014	0.62%
		2015	0.57%
		2016	0.54%
		2017	0.53%
		2018	0.49%
		2019	0.44%
	En adelante	0.44%	

NO SE COBRARA COMISION ALGUNA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. Depósitos y retiros de la subcuenta de ahorro voluntario.
2. Pago de retiros programados.
3. Por expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
4. Por consultas adicionales a las previstas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su Reglamento.
5. Por reposición de documentación de la cuenta individual.

#### COMISIONES VARIABLES

No se generan.

#### COMISIONES SOBRE SALDO ACUMULADO DE CUENTAS INDIVIDUALES INACTIVAS

Misma comisión sobre saldo que aplica a las cuentas activas.

La estructura de comisiones será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que AFORE SANTANDER, S.A. DE C.V., administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a AFORE SANTANDER, S.A. DE C.V.

La nueva estructura de comisiones autorizada a AFORE SANTANDER, S.A. DE C.V., es más baja considerando el cálculo de las comisiones equivalentes sobre saldo a un año realizado conforme a la metodología establecida por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; no obstante, debido a que se incrementa el cobro de la comisión sobre el valor de los activos administrados, los trabajadores tendrán derecho a solicitar el traspaso de su cuenta individual, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Regla Décima de la Circular CONSAR 04-5.

A los trabajadores que dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de la presente publicación, decidan ejercer el derecho de traspaso de su cuenta individual a otra Administradora, se les cobrarán las comisiones que estuvieran vigentes hasta antes de esta publicación.

La estructura de comisiones que AFORE SANTANDER, S.A. DE C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, autorizada mediante oficio número D00/100/176/2006 de fecha 30 de noviembre de 2006, entrará en vigor transcurridos 60 días naturales posteriores a la fecha de la presente publicación.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2006.

Afore Santander, S.A. de C.V.

Representante Legal

**Eduardo Arce Morales**

Rúbrica.

**(R.- 241973)**

**AUPRO, S.A. DE C.V.**

**AVISO DE ESCISION**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 228 Bis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber al público en general y a los acreedores de la sociedad que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de AUPRO, S.A. DE C.V., celebrada con fecha 11 de diciembre de 2006, se acordó la escisión de esta sociedad, bajo las siguientes bases:

#### ACUERDOS

1.- Se aprueba la escisión de AUPRO, S.A. DE C.V., con base en los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2005 y los proforma al 31 de octubre de 2006, mismos que posteriormente se deberán ajustar conforme a las cifras reales de los resultados al 31 de diciembre de 2006, en virtud de que la escisión surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2007, dando lugar a la constitución de la nueva sociedad AUPRO CENTRO, S.A. DE C.V., que se registrará por los estatutos cuyo proyecto ha sido distribuido y analizado por los accionistas de esta sociedad y en cuanto al activo, pasivo, capital y demás obligaciones se deberá estar a lo acordado en los siguientes puntos.

2.- Se escinde parcialmente el patrimonio de AUPRO, S.A. DE C.V., dando lugar a la constitución de una nueva sociedad denominada AUPRO CENTRO, S.A. DE C.V., correspondiéndole las siguientes transferencias:

#### DEL ACTIVO

La cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) de la cuenta de bancos.

La cantidad de \$67'720,527.62 (SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 62/100 M.N.), correspondiente a la totalidad del valor contable de las acciones que AUPRO, S.A. de C.V. posee de la empresa Auma Tec, S.A. de C.V.

La cantidad de \$1'848,306.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a la totalidad del valor contable de las acciones que AUPRO, S.A. de C.V. posee de la empresa Auma Querétaro, S.A. de C.V.

#### DEL CAPITAL

La cantidad de \$15'459,000.00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), de la cuenta de capital variable.

La cantidad de \$1'560,669.50 (UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), de la cuenta de actualización del capital variable.

La cantidad de \$4'988,593.79 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 79/100 M.N.), de la cuenta de exceso o insuficiencia del capital contable.

La cantidad de \$73,680.09 (SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 09/100 M.N.), de la cuenta de reserva legal.

La cantidad de \$47'567,103.06 (CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TRES PESOS 06/100 M.N.), de la cuenta de prima en compra de acciones.

Menos la cantidad negativa de \$35,337.00 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) de la cuenta de reserva de ejercicios anteriores.

La cantidad de \$5,124.19 (CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 19/100 M.N.), de la cuenta de actualización de la reserva legal.

3.- La asamblea acordó que se obtuviera anticipadamente el consentimiento expreso de todos los acreedores de AUPRO, S.A. DE C.V. a fin de que la presente escisión tenga efecto en el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio del D.F.

4.- Los conceptos de capital de AUPRO, S.A. DE C.V., a que se refiere el acuerdo número dos anterior, serán transferidos a AUPRO CENTRO, S.A. DE C.V., sin reserva, ni limitación alguna, con excepción de la parte variable del capital social que se le transfiere, de la cual deberá separarse la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), para constituir la parte fija de su capital social de AUPRO CENTRO, S.A. DE C.V., y la cantidad de \$15'359,000.00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), deberá llevarse al capital en su parte variable de la nueva sociedad, quedando la escindida, como causahabiente a título universal, subrogándose en todos los derechos y bienes del patrimonio aportado, así como de las obligaciones inherentes al mismo, entre la sociedad escidente y la sociedad escindida, a partir del 1 de enero de 2007, y frente a terceros a partir de que surta plenos efectos la escisión según la Ley General de Sociedades Mercantiles, bastando como única formalidad adicional, la protocolización del acta que contiene la asamblea que resuelve la misma y de los estatutos sociales de AUPRO CENTRO, S.A. DE C.V., ante el notario público de la elección de cualquiera de los delegados nombrados por la asamblea general de accionistas.

5.- Para los efectos de los artículos 14 fracción IX y 14-B punto II inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente, toda vez que la escisión ahora acordada es parcial, no desaparecerá AUPRO, S.A. DE C.V., por lo que dicha sociedad continuará asumiendo todas y cada una de sus obligaciones legales y fiscales, por lo tanto, no ha lugar a designar sociedad alguna que la sustituya para tales efectos.

6.- El texto completo de la resolución de escisión, se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad, en sus oficinas ubicadas en Cruz Verde número 169-1A, colonia Los Reyes Coyoacán, código postal 04330, México, D.F., durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de que se efectúe la inscripción y ambas publicaciones, a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 228 bis fracción V.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2006.

Aupro, S.A. de C.V.

AUP-981119-PG7

Delegado de la Asamblea

**Lic. Ricardo R. Sarmiento y Lozano**

Rúbrica.

**AUPRO, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 30 DE OCTUBRE DE 2006

(cifras en miles de pesos)

<b>ACTIVO</b>	
CIRCULANTE	133,836
INVERSION EN SUBSIDIARIAS	297,151,844
SUMA DE ACTIVO	297,285,680
<b>PASIVO</b>	
CIRCULANTE	283,576
SUMA DE PASIVO	283,576
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	72,834,795
RESERVA LEGAL	336,525
PRIMA EN COMPRA DE ACCIONES	203,120,590
UTILIDADES ACUMULADAS	-3,038,325
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	23,748,518
SUMA DEL CAPITAL CONTABLE	297,002,103
SUMA DE PASIVO Y CAPITAL	297,285,680

11 de diciembre de 2006.

Contador General

**C.P. Laura Barba Salas**

Rúbrica.

(R.- 241956)

**AMERICA MOVIL, S.A.B. DE C.V.**

AMERICA TELECOM, S.A.B. DE C.V.

CORPORATIVO EMPRESARIAL DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

En las respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas de América Móvil, S.A.B. de C.V., América Telecom, S.A.B. de C.V. y Corporativo Empresarial de Comunicaciones, S.A. de C.V., se aprobó que se lleve a cabo la fusión de la primera de ellas, como sociedad fusionante, y de las restantes, como

sociedades fusionadas, de conformidad con las bases contenidas en el siguiente Convenio: **PRIMERA.-** Se conviene en que se lleve a cabo la fusión de América Móvil con América Telecom y Corporativo Empresarial, conforme a los términos y condiciones estipulados en este Convenio, la primera de ellas con el carácter de fusionante, y las otras con el carácter de fusionadas, por lo que, al surtir efectos la fusión, subsistirá América Móvil y se extinguirán América Telecom y Corporativo Empresarial. **SEGUNDA.-** La fusión se efectuará tomando como base el balance general consolidado de la Sociedad Fusionante al 31 de octubre de 2006, y el balance general combinado de América Telecom y Corporativo Empresarial a esa misma fecha, cuyas cifras serán actualizadas y ajustadas, según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen al operarse la fusión. **TERCERA.-** La fusión surtirá efectos entre América Móvil, América Telecom y Corporativo Empresarial a partir de la fecha de firma del presente Convenio. La fusión surtirá efectos ante terceros en el momento de la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal. Para tales efectos, se pacta en este acto el pago de los adeudos de las Sociedades Fusionadas en América Móvil. **CUARTA.-** En virtud de lo establecido en las cláusulas precedentes, al consumarse la fusión, la Sociedad Fusionante absorberá incondicionalmente todos los activos, pasivos, obligaciones y derechos, sin reserva ni limitación alguna, de las Sociedades Fusionadas y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de éstas, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia Sociedad Fusionante, todos los adeudos y responsabilidades de las Sociedades Fusionadas, subrogándose la Sociedad Fusionante en todos los derechos y obligaciones de las Sociedades Fusionadas, de índole mercantil, civil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción. **QUINTA.-** Toda vez que América Telecom es propietaria de 7,587,453,264 acciones de la Serie "AA" y 6,831,297,236 acciones de la Serie "L", todas ellas representativas del capital social suscrito y pagado de América Móvil; y Corporativo Empresarial es propietario de 211,249,500 acciones de la Serie "L" representativas del capital social suscrito y pagado de América Móvil, se hace constar desde ahora que, al ejecutarse la fusión se ajustará el capital social de América Móvil, como sigue: **(i)** se cancelarán 603,143,698 acciones de la Serie "L", afectando únicamente el capital social, por un monto equivalente a \$5,026,198 pesos; y **(ii)** América Móvil emitirá 14,026,856,302 acciones de las series correspondientes y los accionistas de América Telecom recibirán acciones de cada una de las series de acciones de América Móvil que se transfieren por la fusión en forma proporcional, o, de ser posible en una proporción distinta entre los accionistas de América Telecom, a solicitud de los accionistas y sujeto a que no se excedan los límites correspondientes a cada serie de acciones y a las restricciones de tenencia contenidos en los estatutos sociales de América Móvil. Al concretarse la fusión, se canjearán a los actuales accionistas de América Telecom los títulos representativos del capital de dicha sociedad contra la entrega de nuevas acciones de América Móvil, que se emitirán al efecto conforme a las características que se deriven de las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad y en cumplimiento a los estatutos sociales de América Móvil, a razón de 4.07128 acciones de América Móvil por cada acción de América Telecom. Dicho canje se realizará principalmente por conducto de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores. Al concretarse la fusión, no se transmitirán acciones a Corporativo Empresarial en virtud de que América Telecom es tenedora al 99.9% de las acciones representativas del capital social de Corporativo Empresarial y como acto previo a la celebración de este Convenio se ha transmitido una acción representativa del .000002% restante del capital social de Corporativo Empresarial a América Móvil. **SEXTA.-** Los certificados provisionales o títulos de acciones que estén actualmente en circulación, representativos del capital social pagado de las Sociedades Fusionadas, deberán cancelarse con motivo de la fusión. **SEPTIMA.-** Con motivo de la fusión no se realizará cambio alguno en la integración del Consejo de Administración de la Sociedad Fusionante, o en cualquier otro comité que auxilie a este órgano social en sus funciones. **OCTAVA.-** Se establece expresamente que todos los poderes que América Móvil haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos hasta en tanto la propia Sociedad Fusionante no los modifique, limite o revoque con posterioridad. **NOVENA.-** El ejercicio social y fiscal en curso de América Móvil terminará el 31 de diciembre de 2006, conforme a lo previsto en sus estatutos sociales en vigor, en tanto que los ejercicios sociales y fiscales en curso de las Sociedades Fusionadas terminarán anticipadamente en la fecha en que surta efectos la fusión, de conformidad con lo que prevén al respecto las disposiciones legales aplicables y las resoluciones de las Asambleas de Accionistas de las Sociedades Fusionadas. **DECIMA.-** Todos los gastos de cualquier naturaleza que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la Sociedad Fusionante. **UNDECIMA.-** En todo lo no expresamente previsto, el presente Convenio se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal. **DUODECIMA.-** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los

tribunales competentes de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

La publicación de este aviso en el Diario Oficial de la Federación, se hará para los efectos de lo dispuesto en los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2006.

Apoderado y Delegado de la Asamblea General Extraordinaria de  
Accionistas de América Móvil, S.A.B. de C.V.

**Lic. Alejandro Cantú Jiménez**

Rúbrica.

Delegado de la Asamblea General Extraordinaria de  
Accionistas de América Telecom, S.A.B. de C.V.

**C.P. Armando Ibañez Vázquez**

Rúbrica.

Delegado de la Asamblea General Extraordinaria de  
Accionistas de Corporativo Empresarial de Comunicaciones, S.A. de C.V.

**C.P. Armando Ibañez Vázquez**

Rúbrica.

**AMERICA MOVIL, S.A.B. DE C.V.**

**BALANCE GENERAL CONSOLIDADO DE FUSION AL 31 DE OCTUBRE DE 2006  
IMPORTES EN MILES DE PESOS CONSTANTES AL 31 DE OCTUBRE DE 2006**

**Activo**

Activo circulante	
Efectivo e inversiones temporales	38,605,808
Valores negociables y disponibles para su venta	1,932,371
Cuentas por cobrar, neto	32,421,471
Partes relacionadas	1,361,151
Inventarios, neto	17,633,695
Otros activos	3,867,087
Suma el activo circulante	95,821,583
Inversiones permanentes y otras	579,909
Planta, propiedades y equipo, neto	120,753,397
Licencias, neto	32,763,332
Marcas, neto	5,719,327
Crédito mercantil, neto	12,591,660
Impuesto diferido	670,419
Otros activos, neto	7,186,358
Suma el Activo	276,085,985
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Deuda a corto plazo y porción circulante de la deuda a largo plazo	8,117,635
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	52,698,485
Impuestos por pagar	15,443,143
Instrumentos financieros	1,538,051
Partes relacionadas	1,650,082
Ingresos diferidos	10,428,185
Suma el pasivo circulante	89,875,581
Deuda a largo plazo	70,566,308
Impuestos y créditos diferidos	3,061,001
Suma el pasivo	163,502,890
Capital contable	
Capital social	34,905,639
Utilidades acumuladas	
De años anteriores	57,017,773
Utilidad del año	35,294,954

Otras partidas de pérdida integral acumuladas	(15,264,311)
Suma el capital contable mayoritario	111,954,055
Interés minoritario	629,040
Suma el capital contable	112,583,095
Suman el pasivo y capital contable	276,085,985

El presente balance sirve de base para la Fusión de América Móvil, S.A.B. de C.V., como sociedad fusionante, con América Telecom, S.A.B. de C.V., y Corporativo Empresarial de Comunicaciones, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas, y se publica junto con los acuerdos de fusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Contralor

**C.P. José Elías Briones Capetillo**

Rúbrica.

**AMERICA TELECOM, S.A.B. DE C.V.**

BALANCE GENERAL COMBINADO DE FUSION AL 31 DE OCTUBRE DE 2006  
IMPORTES EN MILES DE PESOS CONSTANTES AL 31 DE OCTUBRE DE 2006

**Activo**

Activo circulante	
Efectivo e inversiones temporales	815,639
Partes relacionadas	26,773
Otros activos	4,881
Suma el activo circulante	847,293
Inversiones permanentes y otras	45,606,566
Crédito mercantil, neto	5,776,087
Otros activos, neto	123,437
Suma el Activo	52,353,383
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Deuda a corto plazo y porción circulante de la deuda a largo plazo	6,398,383
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	251
Impuestos por pagar	118,398
Instrumentos financieros	438,748
Suma el pasivo circulante	6,955,780
Deuda a largo plazo	7,496,511
Suma el pasivo	14,452,291
Capital contable	
Capital social	5,170,406
Utilidades acumuladas	
De años anteriores	19,813,446
Utilidad del año	14,055,786
Otras partidas de pérdida integral acumuladas	(1,138,546)
Suma el capital contable	37,901,092
Suman el pasivo y capital contable	52,353,383

El presente balance sirve de base para la Fusión de América Móvil, S.A.B. de C.V., como sociedad fusionante, con América Telecom, S.A.B. de C.V., y Corporativo Empresarial de Comunicaciones, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas, y se publica junto con los acuerdos de fusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Director de Administración

**C.P. Armando Ibañez Vázquez**

Rúbrica.

**(R.- 241976)**